



Expediente: PAOT-2022-3993-SPA-2920

No. Folio: PAOT-05-300/200-

14422 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **25 SEP 2023**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-3993-SPA-2920** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a (...) 4 perros todo el día amarrados con una cadena (...) huele mucho a heces fecales y es un peligro ya que como siempre están encerrados cuando los llegan a sacar salen super bravos (...) escuchar las cadenas de los perros día y noche no solo ladran si no ya son chillidos toda la noche de como sufren y solo los regañan (...) [Ubicación de los hechos: calle Atzacoalco, número 1129, edificio h, departamento 502, colonia Constitución de la República, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Atzacoalco, número 1129, edificio h, departamento 502, colonia Constitución de la República, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



Expediente: PAOT-2022-3993-SPA-2020

No. Folio: PAOT-05-300/200-14422-2023

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en calle Atzacoalco, número 1129, edificio h, departamento 502, colonia Constitución de la República, Alcaldía Gustavo A. Madero, constatando que al interior del departamento habitan tres ejemplares caninos machos, de la raza tipo pitbull, el primero de color café, el cual estaba en una recámara deambulando libremente, el segundo y tercero de color negro, los cuales a decir de quien atendió la diligencia, están amarrados en la sala del departamento para evitar que se peleen, pero solo es por cortos períodos de tiempo y cuando comen; al exterior del departamento se observó un cuarto ejemplar macho, french poodle, el cual a decir de su responsable, duerme y deambula libremente en el interior; todos los ejemplares presentaban condición corporal acorde a su talla y edad, sin lesiones o signos de estrés, se mostraron sociables ante su responsable, reciben paseos una vez a la semana, comen croquetas dos veces al día y contaban con cartilla de vacunación.

Derivado de lo anterior, esta Subprocuraduría vía oficio hizo del conocimiento de la persona denunciante lo constatado en el reconocimiento de hechos practicado, solicitándole informara si los hechos que motivaron su denuncia continúan presentándose, de ser el caso, proporcionara las pruebas con las que contara, a fin de continuar con la investigación; sin embargo, a la fecha de emitir la presente resolución, no se recibió respuesta alguna.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidad en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en Atzacoalco, número 1129, edificio h, departamento 502, colonia Constitución de la República, Alcaldía Gustavo A. Madero, constatando la existencia de cuatro ejemplares caninos, los cuales cuentan con los cuidados necesarios de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-3993-SPA-2920

No. Folio: PAOT-05-300/200-14422-2023

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/AOMP

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS